

**RESOLUCIÓN NÚMERO 106340 DE 2025**

"Por la cual se suspenden términos judiciales en los procesos que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio"

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto 4886 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con las funciones asignadas a esta Superintendencia mediante el Decreto 4886 de 2011, la Entidad adelanta procesos de carácter administrativo y jurisdiccional, en los cuales, por expreso mandato legal, deben observarse términos procesales de estricto cumplimiento.

Que la Ley 1564 de 2012 tiene por objeto regular "(...) la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados en otras leyes".

Que de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia adelanta procesos de carácter jurisdiccional, los cuales se surten atendiendo las disposiciones y procedimientos establecidos en dicha ley.

Que según lo previsto en el parágrafo 3 del artículo 24 de la Ley 1564 de 2012, el trámite de los procesos jurisdiccionales que adelantan las autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales debe seguir las mismas vías procesales prevista para los jueces ordinarios.

Que el artículo 117 de la Ley 1564 de 2012 establece que "los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia son perentorios e improporrogables, salvo disposición en contrario. El juez cumplirá estrictamente los términos señalados en este código para la realización de sus actos".

Que el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012 consagra que "en los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial **ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado**". (subrayado y en negrillas fuera de texto)

Que de acuerdo con las fechas de terminación de los contratos suscritos en la vigencia 2025 y el inicio de las actividades contractuales de la vigencia 2026, especialmente, en lo relacionado con el Grupo de Trabajo de Secretaría, se configura la situación administrativa de insuficiencia de colaboradores, falta de recurso humano que repercute de manera directa en el trámite e impulso de los procesos y especialmente en la numeración de providencias, reparto de expedientes, elaboración de oficios, revisión de valija, asignación de memoriales, entre otras, ocasionando retrasos en el desarrollo de las actividades misionales de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

Que el Grupo de Trabajo de Secretaría de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales está compuesto por 5 funcionarios, 30 contratistas y 1 coordinador, para un total de 36 personas vinculadas contractual y

"Por la cual se suspenden términos judiciales en los procesos que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio"

reglamentariamente en las labores de secretaría del servicio de administración de justicia que presta la mencionada Delegatura.

Que la Circular Interna No. 016 del 17 de octubre de 2025,<sup>1</sup> estableció algunos parámetros administrativos en cuanto al cierre presupuestal de la presente vigencia fiscal y el inicio 2026, y se instruyó, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

**"5.1 Fechas de suscripción, inicio y fin"**

*La programación de los contratos de prestación de servicios de personas naturales deberá atender las siguientes consideraciones:*

- Los contratos con personas naturales priorizadas tales como los correspondientes a las estabilidades ocupacionales reforzadas y el personal esencial para el funcionamiento del área deberán ser programados para suscribirse el 6 de enero e iniciar ejecución el 7 de enero de 2026.
- Los demás contratos deberán ser programados para suscribirse entre el 7 y 28 de enero de 2026. Es de resaltar que el volumen diario dependerá de la necesidad del área, en conjunto con la capacidad del Grupo de Trabajo de Contratación, este punto se abordará de manera detallada en el numeral 5.2."

Que así mismo, al interior de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales se hace indispensable adelantar labores de archivo, revisión de resultados, planeación de actividades y estrategias para la vigencia 2026, por lo que resulta conveniente, proporcionado y adecuado con las necesidades del servicio suspender términos.

Que en aras de garantizar el debido proceso a los intervenientes en los procesos, se hace necesario suspender los términos procesales de las actuaciones que se surten ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio en el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026 inclusive.

Que, en consecuencia, dentro del referido periodo no se prestarán servicios al público en ninguna de las áreas o grupos de trabajo que integran la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Entidad.

Que, en esa medida, la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio deberá desplegar las actuaciones que resulten necesarias para que en los canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Esto, durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026 inclusive.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, la presente decisión debe publicarse en el Diario Oficial para conocimiento de la ciudadanía en general y grupos de interés.

En mérito de lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1o. SUSPENDER** los términos en los procesos jurisdiccionales adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de esta Superintendencia, entre el 22 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026 inclusive, fechas en las que, para todos los efectos legales, no correrán términos en virtud de lo consagrado en el inciso final del artículo 118 de la Ley 1564 de 2012.

<sup>1</sup>"Programación presupuestal y contractual para la vigencia fiscal 2026 en cumplimiento de la Ley 996 de 2005 "Ley de Garantías Electorales"

"Por la cual se suspenden términos judiciales en los procesos que adelanta la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio"

**ARTÍCULO 2º. SUSPENDER** la prestación del servicio en la plataforma tecnológica de la Entidad, en aquellos asuntos relacionados exclusivamente con los trámites adelantados por los ciudadanos ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales. Lo anterior, durante el periodo comprendido entre el 22 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026, inclusive. Lo que incluye, entre otros: portal web, correo electrónico, sistemas de información, internet y sistema de trámites.

**ARTÍCULO 3º. ORDENAR** a la Oficina de Atención al Consumidor y Apoyo Empresarial de la Superintendencia de Industria y Comercio, adelantar las gestiones necesarias para efectuar la publicación de la presente resolución en la totalidad de los canales de comunicación con los que cuenta la Entidad.

**ARTÍCULO 4º. ORDENAR** a la Oficina de Tecnología e Informática de la Superintendencia de Industria y Comercio, desplegar las actuaciones necesarias para que en los distintos canales de comunicación de la Entidad (página web, correo electrónico, entre otros), se suspenda la prestación del servicio entre el 22 de diciembre de 2025 y el 9 de enero de 2026 inclusive, únicamente en relación con los trámites adelantados ante la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales.

**ARTÍCULO 5º. ORDENAR** a la Secretaría General de la Superintendencia de Industria y Comercio, efectuar la publicación del presente acto administrativo en el Diario Oficial, lo que deberá realizar a través del Grupo de Notificaciones y Certificaciones de la Entidad.

**ARTÍCULO 6º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C., a los 12 DIC 2025

**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO (E)**

  
**DIEGO ANDRÉS SOLANO OSORIO**

Proyectó: Martha Sánchez  
Revisó: María Navas  
Aprobó: Gabriel Turbay